

CONSTANCIA SECRETARIAL.- A despacho de la Señora Juez, las presentes diligencias. Con el escrito de suspensión y notificación de la parte demandada solicitado por la partes de común acuerdo, así mismo se informa que por error se registró la actuación de suspensión en el proceso 2021-293 notificado en estados el día 23 de agosto, en razón de ello procede el despacho a registrar la actuación en el proceso que corresponde esto es 2021-389, para que se sírvase proveer. Santiago de Cali, 30 de Agosto de 2021. La Secretaria,



ANGELA MARIA LASSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Auto de sust. No. 528

Santiago De Cali, Treinta (30) De Agosto De Dos Mil Veintiuno (2021).
RADICACION 760014003028-2021-00389-00

Atendiendo la constancia secretarial que antecede el despacho, procede a corregir la actuación registrada en el proceso 2021-293 toda vez que la misma corresponde al proceso 2021-389, la misma fue notificada en estados del día 23 de agosto de 2021, lo anterior para corregir las falencias registradas por ello se dejaran las constancia a que hay lugar,.

Dentro del proceso 2021-389, mediante escrito que antecede las partes de común acuerdo solicitan la suspensión del proceso hasta el día 3 de noviembre de 2021, y a su vez, los demandados LINA MARIA HOYOS LOZANO y MANUEL JOSE COBO PIEDRAHITA se dan por notificados por conducta concluyente del mandamiento de pago librado en su contra, renunciando al término para proponer excepciones y contestar la demanda, advirtiendo que no se encuentran notificados a la fecha de presentación de esta solicitud.

Dando alcance al pedimento elevado y de conformidad con lo establecido en el Artículos 161, 301 del Código General del Proceso, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Corregir la actuación registrada el día 23 de agosto de 2021, en el sentido de indicar que la misma corresponde al proceso 2021-389 y al proceso 2021-293 como se registró en estado de dicha calenda.

SEGUNDO: DECRETAR la suspensión del proceso del presente proceso hasta el **día 3 de noviembre de 2021**, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud esto es 4 de agosto de 2021, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. (Art. 161 del C.G. del P.).

TERCERO: TENER por notificados por conducta concluyente a los demandados LINA MARIA HOYOS LOZANO y MANUEL JOSE COBO PIEDRAHITA del mandamiento de pago dictado en su contra desde el día 4 de agosto de 2021, al tenor de lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE
LA JUEZ,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL
SECRETARIA

En Estado No **134** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: Agosto 31 de 2021


ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria